

RECURSO DE REPOSICION U.M.H 11001311000720210087400

EDGAR FERNANDO GAITÁN TORRES <abogaed@hotmail.com>

Mar 24/05/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369-7-

E-MAIL: abogaed@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

Señora

JUEZ 7° DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REFERENCIA: U.M.H

DEMANDANTE: LUZ ZENITH LOAIZA VASQUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE

NORMAN RUEDA SANTAMARIA

RADICADO: 11001311000720210087400

Asunto: Recurso de reposición.

EDGAR F. GAITÁN TORRES, en calidad de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición en contra del auto, notificado por estados del 19 de MAYO de 2022, pretendiendo que sea revocado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el Despacho que no tiene en cuenta la notificación realizada a las demandas por cuanto que:

“Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación aportadas (archivo N° 12), pues la mismas no se armonizan con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; al respecto, la parte demandante observe el contenido del informe secretarial rendido (archivo N° 14)”.

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369-7-

E-MAIL: abogaed@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

Una vez solicitado el expediente digitalizado no se encuentra el archivo
No. 12

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
01 2021-00874 CARÁTULA	24/05/2022 10:04 ...	Documento A...	8 KB
02 2021-00874 PODER	24/05/2022 10:05 ...	Documento A...	512 KB
03 2021-00874 ANEXOS	24/05/2022 10:05 ...	Documento A...	8.790 KB
04 2021-00874 DEMANDA	24/05/2022 10:06 ...	Documento A...	4.138 KB
05 2021-00874 ACTA DE REPART...	24/05/2022 10:06 ...	Documento A...	360 KB
06 2021-00874 ENTRADA 29 NO...	24/05/2022 10:07 ...	Documento A...	316 KB
07 2021-00874 UMH (INADMITE)	24/05/2022 10:07 ...	Documento A...	154 KB
08 2021-00874 SUBSANACION ...	24/05/2022 10:07 ...	Documento A...	2.601 KB
09 2021-00874 SOLICITUD RECO...	24/05/2022 10:08 ...	Documento A...	2.017 KB
10 2021-00874 ENTRADA 28 FEB...	24/05/2022 10:08 ...	Documento A...	288 KB
11 2021-00874 (ADMITE DDA)	24/05/2022 10:09 ...	Documento A...	159 KB
13 2021-00874 ALLEGA EDICTO ...	24/05/2022 10:10 ...	Documento A...	1.357 KB
13 2021-00874 ENTRADA DESPA...	24/05/2022 10:10 ...	Documento A...	69 KB
14 2021-00874 (SRIA REGISTRO ...	24/05/2022 10:10 ...	Documento A...	142 KB

En cuanto al archivo No 14 se enuncia por la secretaria:

- En la fecha ingresa el presente proceso, al Despacho de la señora Juez, indicando que, el término del edicto emplazatorio ordenado en este asunto, venció en silencio. Por otro lado, no se controla el término de notificación al demandado KEVIN DAVID RUEDA LOAIZA, como quiera que no se arrió prueba de la entrega del mensaje al destinatario"

El día 29 de marzo del año en curso fueron enviadas las correspondientes notificaciones según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, adjuntando junto con cada notificación: La demanda con sus respectivos anexos, la subsanación y el auto que admitió la demanda donde se ordenó la notificación, correo que fue enviado también al Juzgado para su conocimiento así:

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALISTAS







CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369-7-

E-MAIL: abogaed@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

cr1189526@gmail.com; Juzgado 07 Familia - ...	REFERENCIA: UMH 2021-874 DEMANDANTE: ...	Elementos envi...	29/03/2022
	 NOTIFICACION ...	 DEMANDA -SU...	
juanpablورونا@gmail.com; Juzgado 07 Fa...	REFERENCIA: UMH 2021-874 DEMANDANTE: ...	Elementos envi...	29/03/2022
	 NOTIFICACION ...	 DEMANDA -SU...	
dataexpor@gmail.com; Juzgado 07 Familia - ...	REFERENCIA: UMH 2021-874 DEMANDANTE: ...	Elementos envi...	29/03/2022
	 NOTIFICACION ...	 DEMANDA -SU...	

KEVIN DAVID RUEDA LOAIZA Correo electrónico:
dataexpor@gmail.com: enviado a las 11:38 del día 29/03/2022.

JUAN PABLO RUEDA LOAIZA Correo electrónico:
juanpablورونا@gmail.com enviado a las 11:42 del día 29/03/2022.

CRISTIAN CAMILO RUEDA REYES, representado por MARINA
BELTRÁN TAPIA domiciliado Correo electrónico: cr1189526@gmail.com:
enviado a las 11: 49 del día 29/03/2022.

El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece la forma en que se podrán realizar las notificaciones personales, es por ello que da la facultad de que esta se realice a través del envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica que se suministre, razón por la cual, la notificación que se realizó el pasado 29 de marzo se hizo a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente y se acompañó la prueba de su remisión .

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369-7-

E-MAIL: *abogaed@hotmail.com*

BOGOTÁ D.C.

El inciso 3 de este mismo artículo nos indica que la notificación personal se entenderá realizada una vez haya transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico (El verbo rector de la disposición normativa es el envío) y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Con relación a esto, resulta claro concluir que es suficiente el envío de la providencia a través de medios electrónicos para que se empiecen a contar los 2 días hábiles para que se entienda surtida la notificación, por lo cual, no se hace necesario acreditar el recibo de dicho mensaje como lo indica el despacho, pues, el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806, establece no un requisito sin una posibilidad indicando que se “podrá” implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos, es decir, da la facultad a la parte de que use estos sistemas y en ningún momento indica que se tenga que aportar constancia de esto.

A diferencia de lo anterior dispone el artículo 291 del Código General del Proceso que cuando se conozca la dirección de correo electrónico de la parte que deba ser notificada, la providencia se podrá enviar por ese medio y se presumirá que el comunicado se recibió cuando se acuse recibido, para lo cual se dejará constancia de ello en el expediente adjuntando una impresión del mensaje de datos.

Es claro, que conforme a lo establecido en dicho artículo, se hacía obligatorio y necesario aportar la constancia de recepción del correo electrónico a través del cual se pretende realizar la notificación personal, pues solo se entiende notificado el destinatario una vez se acusa dicho

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C Nº 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369-7-

E-MAIL: *abogaed@homail.com*

BOGOTÁ D.C.

recibido, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que deliberadamente modificó ese requerimiento para el uso de la notificación por medio de correo electrónico determinando expresamente que es él envío del mensaje de datos a la dirección correspondiente y el paso de 2 días hábiles lo que determina el perfeccionamiento de la notificación, lo que hace facultativo aportar la constancia de recepción del mismo y en dichos términos, es suficiente con aportar la constancia de envío de este.

De lo anterior se concluye entonces, que lo dispuesto en el inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es facultativo y no obligatorio, y que exactamente esta es la diferencia entre lo que se disponía en el CGP (norma que era inoperativa) y la modificación que al respecto se hizo en el decreto en el contexto de la pandemia que buscaba hacer operativo este tipo de notificación, pues con la expresión “podrá” del inciso 4 le da la posibilidad a la parte obligada a realizar la notificación personal de que opte por una conducta distinta a la prescrita en la norma, es decir, a que utilice o no sistemas de confirmación de recibo del correo electrónico, lo que no hace obligatoria la entrega de dicha constancia y máxime, cuando este mismo artículo indica claramente que la notificación personas por estos medios se entenderá surtidos con el simple envío del correo transcurridos dos días hábiles después de su envío como ya se ha dicho y que en el caso concreto

EDGAR F. GAITÁN TORRES
EDGAR A. GAITÁN ARIZA
ALIX A. GAITÁN ARIZA

ABOGADOS ESPECIALISTAS

CALLE 12 C N° 7-33 OFICINA 402

EDIFICIO ANTIGUA CALLE 14

Teléfono. 243-33-82 Celular Oficina. 312-369-369-7-

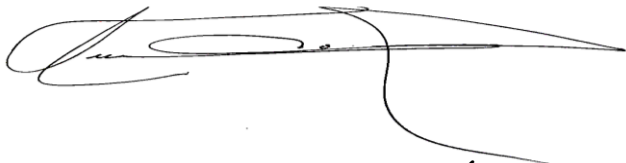
E-MAIL: *abogaed@homail.com*

BOGOTÁ D.C.

SOLICITUD.

Solicito respetuosamente, con fundamento en lo expuesto reponer el auto objeto de recurso y tener por válidas las notificaciones realizadas que cumplen en su totalidad con los requerimientos del inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 que es el que determina los requisitos obligatorios de la notificación.

Atentamente,



EDGAR F. GAITÁN TORRES

C.C 19'054.973

T.P. 112.433 del C.S. de la J.